

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**8476** *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 74/1987, promovido por don Antonio Sastre Alemany.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca ha dictado sentencia, con fecha 23 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 74/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Sastre Alemany, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución de la MUNPAL de fecha 8 de octubre de 1985 y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

- 1.º Desestimamos las causas de inadmisibilidad planteada.
- 2.º Estimamos parcialmente el presente recurso.
- 3.º Declaramos no ser conforme a Derecho y anulamos los acuerdos impugnados.
- 4.º Declaramos el derecho del recurrente a la devolución de 65.719 pesetas retenidas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y al abono de los atrasos que, en su caso, se acrediten en ejecución de sentencia.
- 5.º Desestimamos el resto de las pretensiones deducidas por don Antonio Sastre Alemany.
- 6.º No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8477** *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.898, promovido por don Antonio de Molina de Molina.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 317.898, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio de Molina de Molina, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de junio de 1988 en la que se le imponía la destitución pura y simple de su cargo de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Argenton (Barcelona).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio de Molina de Molina, en su propio nombre, contra la desestimación presunta por parte del Ministerio para las Administraciones Públicas del recurso de reposición promovido contra la resolución del mismo Ministerio de 15 de junio de

1988, por la que se impuso al recurrente la sanción de destitución pura y simple por la comisión de faltas graves, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto la referida sanción, declarando el derecho del actor a ser reintegrado en su puesto de trabajo como Secretario titular del Ayuntamiento de Argenton y condenando a la Administración demandada a que abone al demandante, como indemnización de daños y perjuicios, una cantidad equivalente a los emolumentos dejados de percibir durante todo el tiempo que, como consecuencia del expediente disciplinario, estuvo privado de ejercer su cargo en dicho Ayuntamiento, tanto en el período de suspensión preventiva, si no le hubiera sido ya abonado, como en el período de ejecución provisional del acto impugnado, con desestimación de las restantes pretensiones contenidas en la demanda, y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**8478** *ORDEN de 29 de marzo de 1990 por la que se convocan becas de Administración Pública-Fulbright para el curso 1991-92.*

Dentro del proceso de continua actualización y modernización de la Administración Pública, la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios constituye una actividad básica para la consecución de aquellos objetivos.

En tal sentido el conocimiento y estudio de otras realidades administrativas puede contribuir positivamente a contrastar las propias experiencias nacionales y a conocer y evaluar nuevas técnicas y procedimientos, susceptibles de ser incorporados a nuestra Administración.

Por todo ello, el Ministro para las Administraciones Públicas, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, ha estimado conveniente financiar un programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos, convocando las becas Administración Pública-Fulbright.

En su consecuencia, dispongo:

Primero.—Convocar, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), 10 becas de estudio e investigación para la formación especializada, en los Estados Unidos de América, de funcionarios de carrera que reúnan los requisitos y se sujeten a las normas que figuren en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Autorizar al Instituto Nacional de Administración Pública a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1990.

ALMUNIA AMANN

### ANEXO QUE SE CITA

#### Normas de la convocatoria de las becas Administración Pública Fulbright para el curso 1991-92

##### 1. Requisitos de los solicitantes

A) Ser funcionario de carrera perteneciente a Cuerpos Superiores de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos, y de la Seguridad Social, o de aquellas Comunidades Autónomas que hayan suscrito Convenio de cooperación con el INAP o de la Administración Local y hallarse en situación de activo o asimilable.

B) Contar con una experiencia de trabajo en la Administración Pública no inferior a tres años en el momento de solicitar la beca.

C) Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito, en el momento de formalizar la solicitud.

Los interesados, en caso de ser seleccionados deberán, además, comprometerse por escrito a presentar, en los plazos señalados, el trabajo de investigación o el resultado del estudio para el que sean becados.